

## CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

*DECRETO 227/2000, de 7 de noviembre, por el que se modifican diversos artículos del Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, sobre ayudas previstas en el marco del Plan Regional de Viviendas 1999/2003.*

El Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, determinó las ayudas que, en el marco del Plan Regional de Viviendas 1999-2003, estableció la Junta de Extremadura, teniendo en cuenta el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de vivienda y suelo para el Plan 1998-2001.

La aplicación práctica del Decreto citado, ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar determinadas modificaciones en el mismo para acomodarlo, en lo posible, a la situación actual en materias tales como el coste de construcción, la compatibilidad entre las distintas ayudas contempladas en el Plan Regional o el establecimiento de algunas limitaciones a la hora de la ubicación de actuaciones en materia de autopromoción.

Todas estas modificaciones se recogen en la presente norma, con las que se pretende actualizar las disposiciones recogidas en el Decreto 162/1999.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 7 de noviembre de 2000,

### D I S P O N G O

**ARTICULO PRIMERO.**—Se introduce un nuevo párrafo en el artículo 22 a) del Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, sobre ayudas para la adquisición, adjudicación y promoción, rehabilitación y autopromoción de viviendas y la promoción pública de viviendas, en el marco del Plan Regional de Viviendas 1999-2003.

El artículo 22 a) del Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, quedará redactado como sigue:

«a) Ser propietario de un solar o titular de un derecho real de suelo o superficie, física y jurídicamente aptos para edificar, sobre los que poder construir la vivienda.

Ser cesionario de un derecho de edificación otorgado entre padres e hijos, física y jurídicamente apto para acometer la construcción de una vivienda.

Ser adjudicatario de un solar en virtud de cesión operada por parte de la Administración Local.

En los casos de edificación sobre solar, éste deberá estar urbanizado, y por tanto habrá de contar con todos los servicios que se requieren en el suelo urbanizado incluidas las calle y viales. No obstante también podrá admitirse el suelo aportado con la calificación de solar, cuando las obras de urbanización estén ya contratadas o se presente un aval por el importe de dichas obras.»

**ARTICULO SEGUNDO.**—Modificación del artículo 23.º, apartado 3 del Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, sobre ayudas para la adquisición, adjudicación y promoción, rehabilitación y autopromoción de viviendas y la promoción pública de viviendas, en el marco del Plan Regional de Viviendas 1999-2003.

El apartado 3.—Coste de construcción, del artículo 23 del Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, quedará redactado como sigue:

«3.—Coste de construcción

El Coste máximo de construcción no podrá superar el precio máximo establecido para una vivienda de protección oficial de régimen general en la localidad en la que se ubique la autopromoción, cuando ésta tenga una superficie útil igual o superior a 90 metros cuadrados.

Cuando la superficie útil no supere los 90 metros cuadrados el precio máximo será el resultante de multiplicar el número de metros de la vivienda por el precio del módulo que corresponde a una vivienda de protección oficial de régimen general en la misma localidad.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes podrá autorizar, en casos debidamente justificados, proyectos cuyo coste supere hasta en un 10 por ciento el límite establecido en el párrafo anterior.

Los proyectos que contemplen viviendas con plaza de garaje y/o local, llevarán el presupuesto de ejecución material separado de la vivienda.»

**ARTICULO TERCERO.**—Se introduce el artículo 23 bis en el Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, sobre ayudas para la adquisición, adjudicación y promoción, rehabilitación y autopromoción de viviendas y la promoción pública de viviendas, en el marco del Plan Regional de Viviendas 1999-2003.

El artículo 23 bis del Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, quedará redactado como sigue:

«Artículo 23 bis.—Limitaciones a la ubicación de viviendas de autopromoción.

La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de oficio, o a petición de los ayuntamientos interesados, podrá establecer, mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero, zonas incluidas en los suelos urbanos de los municipios en las que no podrán promoverse ni autorizarse actuaciones acogidas a la autopromoción.»

ARTICULO CUARTO.—Se introduce un nuevo párrafo al artículo 24.2 del Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, sobre ayudas para la adquisición, adjudicación y promoción, rehabilitación y autopromoción de viviendas y la promoción pública de viviendas, en el marco del Plan Regional de Viviendas 1999-2003.

El artículo 24.2 queda redactado como sigue:

«2.—Asimismo la Consejería se hará cargo del importe del proyecto y de la dirección de obra, así como del coste que corresponda a los estudios y coordinación de Seguridad y Salud Laboral, para lo cual podrá promover la suscripción de sendos convenios con los Colegios Oficiales de Arquitectos y Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, en donde se podrá establecer además la forma de selección de los técnicos a los que se les asigne la redacción del proyecto y la dirección de obras en los casos en que tal selección corresponda a la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes por elección voluntaria del promotor, determinada en la solicitud.

Cuando la vivienda lleve incorporado garaje y/o local, el técnico redactor facturará en minuta separada los honorarios que corresponden a este garaje y/o local, los cuales serán satisfechos en todo caso por el autopromotor, de acuerdo con las normas establecidas por el Colegio Profesional, sin que puedan imputarse a la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

En caso de inexistencia de convenio con la Organización Colegiada, la Consejería autorizará a los beneficiarios de la subvención, la contratación del proyecto, dirección de la obra o estudio y coordinación de Seguridad y Salud Laboral con algunos de los técnicos que estén inscritos en la lista que, para tal efecto, confeccionará la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes con las condiciones que reglamentariamente se establezcan por Orden del Consejero. El pago de los honorarios se realizará directamente al técnico contratado por el particular previa autorización del mismo.»

ARTICULO QUINTO.—Modificación del artículo 25.º del Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, sobre ayudas para la adquisición, adjudicación y promoción, rehabilitación y autopromoción de viviendas y la promoción pública de viviendas, en el marco del Plan Regional de Viviendas 1999-2003.

El artículo 25 del Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, quedará redactado como sigue:

«Artículo 25.—Exclusión de otras ayudas.

1.º - Las ayudas previstas en el presente Capítulo no serán acumulables a las reguladas para las viviendas de protección oficial en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para el periodo 1998-2001.

2.º - Las viviendas acogidas a las ayudas de autopromoción no podrán calificarse como viviendas de protección oficial.»

ARTICULO SEXTO.—Se modifica el art. 26 del Decreto 162/1999 párrafo 3.º, añadiendo a los documentos del proyecto: Estado de mediciones y presupuesto.

ARTICULO SEPTIMO.—Se introduce un nuevo artículo 26 bis del Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, sobre ayudas para la adquisición, adjudicación y promoción, rehabilitación y autopromoción de viviendas y la promoción pública de viviendas, en el marco del Plan Regional de Viviendas 1999-2003, con el siguiente texto:

«Artículo 26 bis.—Autorización de los proyectos.

1.º - Los proyectos aportados para viviendas acogidas a las ayudas de autopromoción deberán reflejar tanto en la carátula del mismo como en todos sus planos que se trata de un proyecto para autopromoción de vivienda según modelo Anexo.

2.º - Una vez concluida la elaboración del proyecto y previa su presentación en el Colegio Oficial correspondiente para su visado, el beneficiario de la ayuda habrá de dar su conforme a todos los documentos del citado proyecto, que firmará conjuntamente con el técnico redactor del mismo, y que será remitido a la Dirección General de Vivienda.»

DISPOSICION TRANSITORIA.—Las solicitudes de ayudas para la autopromoción que se hubieren presentado antes de la entrada en vigor de este Decreto y cuenten con autorización para la elaboración del proyecto continuarán rigiéndose por la norma anterior, no así las que no cuenten con la autorización citada que habrán de regirse por esta nueva norma.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogados el párrafo cuarto del apartado 4 y el apartado 7 del artículo 26; y el párrafo primero del punto 2 del artículo 23, del Decreto 162/1999, de 14 de septiembre.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

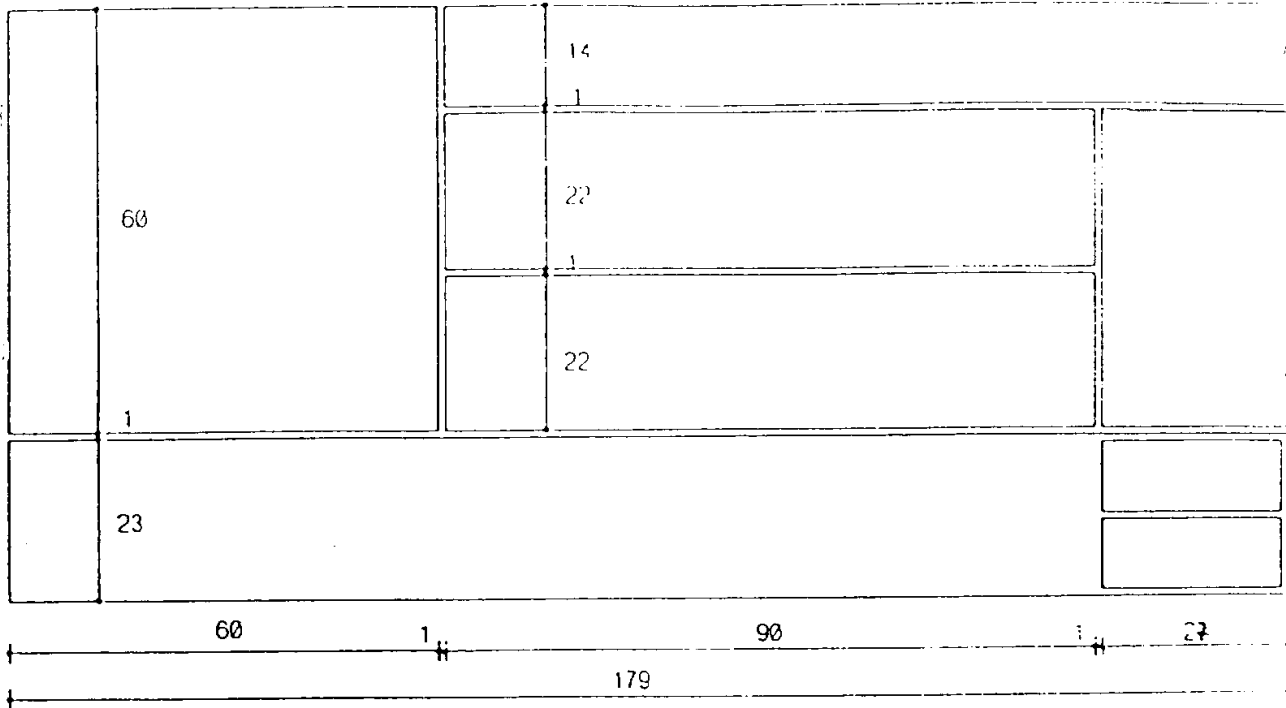
Mérida, a 7 de noviembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,  
JAVIER COROMINAS RIVERA

### ANEXO

COTAS EN MILIMETROS



	<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b> CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTE	
	PROYECTO DE VIVIENDA AUTOPROMOVIDA C/	No. DE PLANO
	LOCALIDAD	
	TECNICOS	
PLANO		FECHA
		ESCALA